BIENESTAR ESTUDIANTIL

El Distrito Escolar del Condado de Clark se compromete a proporcionar un entorno en el cual los estudiantes puedan hacer elecciones alimenticias saludables y que tengan oportunidades de estar físicamente activos.

Este Reglamento del Bienestar Estudiantil cumple con las directrices del Departamento de Agricultura de Nevada como se establece en la Política del Bienestar Escolar de Nevada y el Programa de Nutrición para el Menor (CNP), y con el estatuto federal: Ley de Niños Sanos y Sin Hambre de 2010.

Estándares Nutricionales

- A. Los estándares nutritivos y de bebidas aplicarán para todos los alimentos y bebidas vendidos o proporcionados a los estudiantes durante el periodo antes de la medianoche, hasta 30 minutos después, del final del día escolar oficial. Solamente se pueden ofrecer los refrigerios y bebidas autorizados. El alimento debe ser comercialmente preparado y debe cumplir con todos los estándares nutritivos y de bebidas con la excepción de los alimentos plantados en los jardines de la escuela. El alimento y las bebidas vendidas más de media hora después del horario regular escolar están exentos de este reglamento.
- B. Estos estándares rigen el valor nutricional, calorías y tamaño de las porciones de los alimentos y bebidas vendidas en todas las sedes escolares, incluyendo, pero sin limitarse a, tiendas estudiantiles, máquinas expendedoras, y filas de la cafetería a la carta. Este reglamento también aplica para todas las actividades para recolectar fondos y patrocinadas por organizaciones escolares (clubs, deportes, PTA, etc.) realizadas en propiedad escolar durante el día escolar.
- C. Las listas de los alimentos y bebidas autorizados serán actualizadas mensualmente por el Nutriólogo Certificado en el Departamento de Servicio de Alimentos del Distrito Escolar del Condado de Clark. Las listas autorizadas se publicarán en el sitio web del Departamento de Servicio de Alimentos del Distrito Escolar del Condado de Clark.
- D. Todas las opciones de alimentos y bebidas vendidas o proporcionadas a los estudiantes deben cumplir con todos los estándares nutritivos siguientes: (incluyendo los condimentos):

Calorías: Bocadillo/Guarni- Menos o igual a (≤) 200 calorías por alimento como

ción: se sirve (incluyendo condimentos)

Platillo: Menos o igual a (≤) 350 calorías por alimento como

se sirve (incluyendo condimentos)

Sodio: Bocadillo/Guarni- Menos o igual al (≤) 230

ción: Menos o igual al (≤) 230 mg por alimento

como se sirve (hasta el 6/30/16)

Menos o igual al (≤) 200 mg por alimento

como se sirve (después del 7/1/16)

R-5157 (página 2)

(Cont.). Guarnición: Menos que o igual a (≤) 480 mg por alimento como

Sodio: se sirve

Grasa: Grasa Total: Menos que o igual a (≤) 35 porcentaje total de calorías

de la grasa

Grasa Saturada: Menos que el (<) 10 por ciento total de las

calorías de la grasa saturada

Grasa Transgénica: Cero (0) calorías de la grasa transgénica

Azúcar: Total de Azúcar: Menos del (<) 35 por ciento por peso

E. Además de los estándares nutritivos mencionados anteriormente, los productos alimenticios deben cumplir con al menos uno de los criterios siguientes:

- 1. Ser un producto de grano que contiene más del (>) 50 por ciento de granos enteros por peso o tener granos enteros mencionados como el primer ingrediente en la etiqueta de comida.
- Tener como primer ingrediente mencionado en la etiqueta de comida, uno de los principales grupos de alimento que no sea grano: fruta, verdura, lácteo, o alimentos con proteína.
- 3. Que sea una combinación de alimento que contenga al menos un cuarto (1/4) de taza de fruta y/o verdura.

Si el agua es el primer ingrediente mencionado, el segundo ingrediente debe cumplir con el criterio mencionado anteriormente.

- F. El chicle sin azúcar está exento de todos los estándares de alimento competitivos que se les puede vender a los estudiantes a discreción del director con autorización de la Unidad de Instrucción.
- II. Estándares para Bebidas

Las bebidas carbonatadas o bebidas que contengan cualquier suplemento alimenticio que no tengan la Ingesta Adecuada/Permitida Recomendada Diaria (RDA/AI), incluyendo los suplementos de hierbas, no se pueden vender o proporcionar durante el día escolar.

- A. Las Bebidas Permitidas Incluyen:
 - 1. Agua simple: Sin límite de tamaño.
 - 2. Leche Sin grasa sin sabor, baja en grasa sin sabor, o leche sin grasa con sabor:

Escuela Primaria: Menos que o igual a (≤) 8 onzas de líquido por porción.

Escuela Intermedia y Secundaria: Menos que o igual a (≤) 12 onzas de líquido por porción.

3. Jugo – 100 por ciento de fruta y/o verduras, diluido con agua simple (sin saborizantes añadidos):

Escuela Primaria: menos de o igual a (≤) 8 onzas de líquido por porción (el tamaño recomendado es de 4 a 6 onzas de líquido).

Escuela Intermedia y Secundaria: Menos de o igual a (≤)12 onzas de líquido por porción (el tamaño recomendado es 8 onzas de líquido).

- B. Otras Bebidas Permitidas Solamente en la Escuela Secundaria:
 - Bebidas sin calorías no carbonatadas menos que o igual a (≤) 20 onzas de líquido por porción y:

Menos de (<) 5 calorías por 8 onzas de líquido; o Menos de o igual a (≤)10 calorías por 20 onzas de líquido.

2. Bebidas de bajas calorías no carbonatadas:

Menos que o igual a (\leq) 12 onzas de líquido por porción y menos de o igual a (\leq) 60 calorías. Ocho (8) onzas de líquido por porción debe ser menor o igual a (\leq) 40 calorías.

III. Cafeina

Todos los alimentos y bebidas en las escuelas primarias e intermedias deben ser no carbonatadas y sin cafeína, con la excepción de las sustancias de cafeína en pequeñas cantidades que ocurren naturalmente (Ej., leche de chocolate). La cafeína se permite en al nivel de la escuela secundaria a discreción del director con la autorización de la Unidad de Instrucción.

IV. Incentivos y Recompensas

Se exhorta firmemente a las escuelas y maestros para que utilicen formas de incentivos o recompensas que no estén basados en alimentos. Cualquier recompensa de alimento necesita estar en cumplimiento con los estándares nutritivos y de bebidas especificados en las Secciones I y II de este reglamento.

V. Contractos

Todos los contratos de distribución y compra de alimentos incluirán una declaración que solicite el cumplimiento de este reglamento. Todos los contratos de distribución se deben revisar y aprobar por el consejo jurídico del distrito antes de ser firmados por el director de la escuela.

R-5157 (page 4)

VI. Comercialización

Solamente la comercialización consistente con los estándares nutritivos y de bebidas será permitido en el plantel escolar. Esto incluye la publicidad y otras promociones en el plantel escolar durante el día escolar (oral, por escrito o visual). La comercialización y publicidad en propiedad escolar que actualmente no cumple con los estándares nutritivos y de bebidas serán eliminados, como contratos, acuerdos, o contratos renovados y/o artículos reemplazados.

VII. Áreas Exentas

Los alimentos y bebidas que se venden en áreas administrativas y de facultad que no son accesibles a los estudiantes están exentas de este reglamento.

VIII. Ingreso

Los ingresos de venta de alimentos y bebidas en el plantel escolar deben beneficiar directamente materias, actividades académicas escolares o al Departamento de Servicios de Alimentos del Distrito Escolar del Condado de Clark. Los fondos de ingreso deben ser considerados y mantenerse de acuerdo con los reglamentos 3210 y 3231 del CCSD, y con el Manual Bancario Escolar.

IX. Recaudación de Fondos

Durante el día escolar, todos los artículos vendidos a estudiantes en el plantel escolar (todas las áreas de propiedad bajo la jurisdicción de la escuela que sean accesibles a los estudiantes) deben cumplir con los estándares nutritivos y de bebidas como se especifica en las Secciones I y II de este reglamento. El día escolar se define desde antes de la medianoche, hasta 30 minutos después, de finalizar oficialmente el día escolar. No se otorgarán excepciones para recaudaciones de fondos.

X. Comidas Reembolsables

Las comidas que se proporcionan a los estudiantes bajo el Programa de Almuerzo Escolar Nacional y el Programa de Desayuno Escolar están exentas de este reglamento ya que están regidas por el Reglamento Federal (CFR 7 [II] [A] Partes 210 y 220).

XI. Ocasiones Especiales

Todos los alimentos para ocasiones especiales deben ser preparados comercialmente para minimizar los riesgos de enfermedades transmitidas por alimentos y para evitar alérgenos de alimentos conocidos. Los alimentos deben cumplir con los estándares nutritivos y de bebidas con la excepción de una actividad que es parte de la experiencia de aprendizaje relacionada con el refuerzo de planeación de una lección establecida en el salón de clase.

XII. Recreo

Se recomienda el recreo antes del almuerzo, pero se dejará a consideración del administrador escolar.

XIII. Consumo de Alimentos

- A. A los estudiantes se les permitirá un tiempo adecuado para comer sus alimentos.
- B. El tiempo que se use para adquirir la comida no será incluido en el tiempo permitido para consumir la comida.
- C. Todas las escuelas asignarán por lo menos 15 minutos para que cada estudiante consuma la comida del desayuno.
- D. Todas las escuelas asignarán por lo menos 20 minutos para que cada estudiante consuma la comida del almuerzo.

XIV. Actividad Física

- A. Todas las escuelas proporcionarán la oportunidad de al menos 30 minutos de actividad física de moderada a vigorosa.
- B. Los periodos de transición no califican como actividad física.
- C. Los maestros, el personal escolar, y el personal comunitario no usarán la actividad física, o suspenderán oportunidades de actividad física (Ej., recreo, educación física), como castigo.
- D. Se recomienda que a los estudiantes se les brinde la oportunidad de actividad física en rondas como mínimo de 10 minutos.

XV. Educación Nutritiva y de Bienestar

- A. La información nutritiva y de bienestar, incluyendo Tabaco, alcohol y otros recursos de prevención de sustancias dañinas, serán difundidas a los estudiantes por medio de programas de estudios de salud y educación física.
- B. La información de nutrición y bienestar estará disponible en el sitio web del distrito para ayudar a los estudiantes, maestros y padres a realizar elecciones de un estilo de vida saludable. Esta información se actualizará anualmente.
- C. La información de nutrición y bienestar será distribuida a los padres a través de las publicaciones del Distrito Escolar del Condado de Clark, las cuales se distribuyen a lo largo del año escolar a los hogares de los estudiantes del Condado de Clark.

R-5157 (page 6)

XVI. Supervisión y Responsabilidad

A. Consejo Asesor

- 1. En cumplimiento con las Políticas del Estado Federal y del Bienestar, el Distrito Escolar del Condado de Clark (CCSD), usará un equipo variado de partes interesadas comprometidas escolares y comunitarias (Comité de Bienestar Escolar CCSD) para evaluar las necesidades del distrito, supervisar continuamente y hacer recomendaciones que cumplan con las realidades operativas del distrito, y trabajar para mejorar la salud y los resultados de bienestar para todos los estudiantes.
- Este grupo se reunirá como mínimo dos veces al año para actualizar la implementación de los procedimientos cuando necesiten cambios, cuando se cumplan las metas, cuando surja nueva información, y cuando se complete la revisión anual.
- B. La Unidad de Instrucción tendrá autoridad y responsabilidad para asegurar que cada escuela cumpla con este reglamento.
- C. Coordinador para el Bienestar del Distrito
 - 1. El Coordinador para el Bienestar del Distrito facilitará el desarrollo e implementación de este reglamento.
 - 2. El Coordinador para el Bienestar del Distrito será responsable de informar el estatus de la implementación anual de este reglamento.
 - 3. El Coordinador para el Bienestar del Distrito informará al Departamento de Agricultura de Nevada (NDA) de los nombres, puestos, e información del contacto de la persona (s) responsable en cada escuela para la supervisión de este reglamento para el 30 de septiembre de cada año escolar.
 - 4. Si el Coordinador para el Bienestar del Distrito cambia, el CCSD notificará a la NDA dentro de 60 días.

D. Coordinador para el Bienestar Escolar

- Cada director asignará a un Coordinador para el Bienestar Escolar en su escuela, que proporcionará un estatus anual de la implementación de este reglamento de la escuela al Coordinador del Distrito para el Bienestar.
- 2. El director trabajará con el Coordinador para el Bienestar Escolar para asegurar que las metas de bienestar del distrito se cumplan.

E. Mantener los registros

El distrito mantendrá los registros que demuestran cumplimiento con esta regulación que incluye la siguiente documentación:

- Requisitos de cumplimiento con un grupo asesor.
- 2. Revisión trienal de este reglamento.

- 3. Informes del progreso anual para cada escuela.
- 4. Cumplimiento con el aviso público.
- 5. El sitio web para este reglamento.
- 6. Una descripción del progreso de cada escuela al cumplir las metas de bienestar del distrito.
- 7. Un resumen de los eventos y actividades de cada escuela.
- 8. El nombre y la información del contacto para el Coordinador de Bienestar del Distrito.
- 9. El nombre y la información del contacto para el Coordinador de Bienestar Escolar para cada escuela.
- 10. Información sobre como las personas y el público pueden participar en el Comité de Bienestar Escolar del CCSD.

F. Metas del Reglamento del Bienestar Escolar del Distrito

- 1. El Comité del Bienestar Escolar del CCSD desarrollará (1) una meta anual del distrito de cada una de las siguientes categorías: promoción y educación de nutrición, actividad física, y otras actividades con base en la escuela que promuevan el bienestar estudiantil.
- 2. Las metas se medirán y se informará el progreso a la NDA.

Responsabilidad de Revisión: Unidad de

Instrucción

Aprobado: 6/17/04

Revisado: 7/13/06; 11/30/06; 5/28/15